

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.195 · 1998

LEY 12.195

Boletín Oficial, 26 de noviembre de 1998 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.195

LEY 12195

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de trescientos sesenta (360) días la vigencia de la Ley 12.010, a contarse desde el vencimiento del plazo establecido en esta última, durante el cual continuarán suspendidas todas las acciones judiciales a que se refiere el artículo 1 de la Ley 11679, por parte de propietarios y/o poseedores, aún sentencias en trámite de ejecución.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.195. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).